

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**DELITOS DE FUNCIÓN COMETIDOS POR LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ EN LA UNIDAD DE EMERGENCIA 105, DE LA CIUDAD
DE PUNO - 2021**

PRESENTADO POR:

KATERIN TANIA SÁNCHEZ PAURO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2022



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](#) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional](#)

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**DELITOS DE FUNCIÓN COMETIDOS POR LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ EN LA UNIDAD DE EMERGENCIA 105, DE LA CIUDAD
DE PUNO - 2021**

PRESENTADO POR:

KATERIN TANIA SÁNCHEZ PAURO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

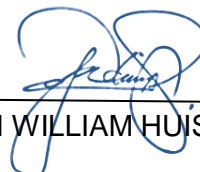
ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:
Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

SEGUNDO MIEMBRO

:
Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

ASESOR DE TESIS

:
Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

Área: Ciencias Sociales

Disciplina: Derecho Público

Especialidad: Derecho Penal y procesal penal

Puno, 28 de septiembre de 2022.

DEDICATORIA

Se la dedico al forjador de mi vida y guía de mi camino, a mi padre celestial, el que me acompaña y me levanta de mis tropiezos, a mis padres y mis hermanos que siempre me apoyan en todo momento de mi vida cotidiana y profesionalmente.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a mi asesor de tesis, el M.Sc. Pepe Calsina, director de la Oficina de Investigación de la carrera Profesional de Derecho por sus invaluable aportaciones académicas, por su loable experiencia y consejo, porque a pesar de sus horas de trabajo, siempre tuvo una actitud amable e inspiradora.

Agradezco a mi Universidad Privada San Carlos, y a mis maestros, por sus enseñanzas, que lograron engrandecer mis conocimientos como persona.

Agradecer a mis seres queridos y a mis amigos, por su constante apoyo moral.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

CAPÍTULO I**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA****INVESTIGACIÓN**

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	11
1.1.1 Problema General	14
1.1.2 Problemas Específicos	14
1.2 ANTECEDENTES	15
1.2.1 A NIVEL INTERNACIONAL	15
1.2.2 A NIVEL NACIONAL	17
1.2.3 A NIVEL LOCAL	20

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.3.1 Objetivo general	20
1.3.2 Objetivo específico	21

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 MARCO TEÓRICO	22
2.1.1 Constitución y Fuero Militar Policial	22
2.1.2 Delitos de Función y Policía Nacional del Perú	23
2.1.3 Teorías sobre los delitos de función	25
2.1.4 Características del delito de Función	27
2.1.5 Delito de Función y la ley Penal Militar	29
2.1.6 Delito de función	31
2.1.6.1 Los delitos de función en la Constitución de 1993	31
2.1.7 Descripción del Código Penal Militar Policial del Perú	32
2.1.7.1 Aplicación personal de un militar o policía	32
2.1.7.2 Del Hecho Punible de función de un militar o policía	32
2.1.7.3 Clases de las Penas	33
2.1.7.4 Delito de Desobediencia según el Código Penal Militar Policial	36
2.1.7.5 Delito de Abandono o retardo de servicio de guardia o patrulla según el Código Penal Militar Policial	37

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 METODOLOGÍA.	38
3.2 ZONA DE ESTUDIO	39
3.2.1. Población	39
3.3 TAMAÑO DE MUESTRA	40
3.3.1 Muestra	40
3.3.2 Enfoque	41
3.4 MÉTODOS Y TÉCNICAS	41
3.4.1 Instrumentos	41
3.5 MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO	41
3.6 MATERIALES Y EQUIPO	42

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS	43
CONCLUSIONES	49
RECOMENDACIONES	51
BIBLIOGRAFÍA	52
ANEXOS	55

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Incidencia en delitos de Función más Comunes de Efectivos Policiales de la Unidad de Emergencia 105 de Puno del año 2021.....	39

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	56
Anexo 02: Instrumento de recolección.....	58

RESUMEN

En la presente tesis se ha tratado el tema de delitos de función cometidos por los miembros de la Unidad de Emergencia de la Policía Nacional del Perú de la ciudad de Puno en el año 2021, tomando en cuenta sentencias de primera instancia emitidas por el Juzgado Militar Policial N°25 de la región de Puno, analizando los delitos de función que comete un efectivo policial utilizando un enfoque cualitativo y bajo un modelo descriptivo jurídico, tomando como objetivo principal: Describir los delitos de función que cometen los efectivos policiales, analizando sentencias firmes del año 2021, así como analizar la sentencia de delitos de función de primera instancia del Juzgado Militar Policial N°25 de la región de Puno. El Método de la presente investigación presenta un diseño no experimental de corte transversal con enfoque cualitativo por su naturaleza jurídica descriptiva. Los instrumentos utilizados son la ficha bibliográfica y análisis documental los que nos han permitido recoger toda la información necesaria.

Se ha obtenido como Conclusión Principal: Se describe y se explica detalladamente los delitos de función más comunes como Desobediencia, Abandono de puesto de vigía, cometidos por los efectivos policiales de la Policía Nacional del Perú de la Unidad de Emergencia 105 de la ciudad Puno.

Palabras Clave: Código Penal Militar Policial - Delitos de Función – Describir – Explicar - Policía Nacional del Perú.

ABSTRACT

In this thesis, the issue of function crimes committed by the members of the Emergency Unit of the National Police of Peru of the city of Puno in the year 2021 has been addressed, taking into account first instance sentences issued by the Military Court. Police No. 25 of the Puno region, analyzing the function crimes committed by a police officer using a qualitative approach and under a legal descriptive model, taking as its main objective: Describe the function crimes committed by police officers, analyzing final sentences of the year 2021, as well as to analyze the sentence of crimes of first instance function of the Police Military Court No. 25 of the Puno region. The Method of this research presents a non-experimental cross-sectional design with a qualitative approach due to its descriptive legal nature. The instruments used are the bibliographic record and documentary analysis which have allowed us to collect all the necessary information.

It has been obtained as a Main Conclusion: The most common function crimes such as Disobedience, Abandonment of a lookout post, committed by the police officers of the National Police of Peru of the Emergency Unit 105 of the Puno city, are described and explained in detail.

Keywords: Military Police Penal Code - Crimes of Function - Describe - Explain - National Police of Peru.

INTRODUCCIÓN

En la presente tesis se desarrolló bajo el enfoque cualitativo y se tomó un diseño jurídico descriptivo, analizando los delitos de función más comunes de efectivos policiales que laboran en la Unidad de Emergencia 105 de la ciudad de Puno, con sentencias del 2021.

Si nos referimos a la parte metodológica en la presente Tesis, esta se ha desarrollado bajo un diseño no experimental de corte transversal con enfoque cualitativo y por su naturaleza jurídica descriptiva. En cuanto a los instrumentos utilizados para el acopio de la información contamos con la ficha bibliográfica y el análisis documental.

Asimismo, respecto a las formalidades requeridas por la casa de estudios, la presente tesis está estructurada en 4 capítulos:

En el Capítulo I, denominado planteamiento del problema, se formula el problema, se generan las preguntas de investigación y se destacan los objetivos. En el Capítulo II, se desarrolla el marco teórico, con énfasis en la base teórica y la definición conceptual, en este capítulo se formula y plasma los modelos teóricos de las variables estudiadas, es importante mencionar que por tener enfoque de estudio cualitativo se omitió contar con hipótesis. En el Capítulo III, denominado metodología de la investigación, se desarrolló la parte metodología, refiriendo tipo, diseño de investigación y los instrumentos que se usaron para la investigación, asimismo las técnicas de recolección de datos. En el Capítulo IV, se realizó la exposición de los resultados analizando e interpretando los mismos. Finalizando con las conclusiones, recomendaciones, y en los anexos se incluyen los instrumentos de investigación, la matriz de consistencia y los documentos necesarios para un mayor ahondamiento del tema de investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La problemática como elemento de un trabajo de investigación jurídica está conformado por factores problemáticos que servirán de aportes para explicar y comprender el Derecho como un fenómeno social enfocado a un interés de conocimiento, observación y experimentación de los casos, hechos, o fenómenos, que se presentan en la realidad (Carruitero Lecca, 2014).

Actualmente el contexto en el que desarrollan sus actividades los efectivos policiales, es complejo, ya que son funcionarios públicos y cuando cometen un delito son investigados por el Fuero Militar Policial y en algunas ocasiones en el Fuero Común. En este caso, se argumenta que, el Fuero Militar Policial identifica al delito funcional de efectivos policiales y militares en actividad, y que el fuero común lo identifica por ser un delito general de una persona natural. Finalmente, ambas jurisdicciones entablan sus propias investigaciones autónomas.

Actualmente los efectivos policiales en actividad, que prestan servicio en la unidad de emergencia 105 de la policía nacional del Perú, de la ciudad de Puno, cometen delitos de función en diferentes circunstancias, por lo que este problema no solo afecta a los mismos policías que están siendo investigados, si no que afecta a sus familiares y a la

sociedad ya que algunos delitos son graves, y que no solo son investigados por el Fuero Militar Policial, sino también son investigados por el Fuero común, es por ello que este es un fenómeno social que involucra a efectivos policiales en actividad, en consecuencia, a causa de este problema, hay una reducción de personal en la Policía Nacional del Perú, porque su condena es efectiva, es importante conocer qué delitos de función existen y qué delitos son comunes es esta incidencia de los efectivos policiales, así como analizar las sentencias de delitos de función más comunes investigados y sancionados en primera instancia.

Dentro de la vigente carta magna peruana, en su Art. 173°, “se hace mención del Delito de Función, los miembros del ejército y la policía nacional se encuentran sometidos al fuero correspondiente y a su vez, al Código de Justicia Militar “, pero ni en futuras leyes, así como también en la Carta Magna, no se realiza la diferencia entre la definición de Delito de Función Militar, la cual se emplea a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, tomándose en cuenta las diferencias de la naturaleza entre la Función Policial con la Función de las Fuerzas Armadas.

Tenemos a tres instituciones u órganos del orden, primero el Ejército del Perú, seguido de la Marina de Guerra del Perú y como último pero no menos importante la Fuerza Aérea, los cuales componen las fuerzas armadas de la nación. Estas, forman organizaciones profesionales dentro del país en términos de misión, estructura, operaciones y estilo de vida. Para su correcto y eficaz funcionamiento, el estado ha asignado una normativa legal muy singular denominada Código Penal Militar y Policial, que se caracteriza por un código penal especial, es por ello que solo se estudió el caso de los efectivos policiales en actividad.

A su vez, entendemos que el crimen funcional, ejecutado por un miembro policial o militar, tienen sus propia composición y características, que son exclusivos de militares y policías, por ende, tipificar el delito de función entre militares y policías, es un grave error ya que los hechos en que sucedieron los actos de conducta y el contexto laboral son

indistintos. Por otro lado, también se entiende, que los crímenes militares pueden ser cometidos en momentos de armonía o de conflicto. No obstante, la entidad competente, siendo este, la justicia militar policial tiene a correspondencia el juzgar a aquellas personas quienes cometan cualquiera de los delitos previstos en el Código Penal Militar Policial, autónomamente del estado situacional en el que se encuentre el desenvolvimiento del país, siendo estos los delitos de desacato, abandono de puesto de vigilancia y violación de consigna, que son cometidos por los miembros del orden policial en pleno desarrollo de su actividad efectiva. El Código Penal Militar Judicial, tiene, sin duda alguna, el objeto de sancionar al personal militar y policial por el incumplimiento a sus deberes, a su compromiso, a su responsabilidad, con desempeños u omisiones, constituyéndose así en un delito militar o policial, de conformidad con la ley. El problema de estas inconductas, reside en que con ellas se afectan bienes jurídicos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, que están protegidos por el ordenamiento legal, y que se relacionan con la ejecución de los fines constitucionales y de legalidad encomendados a cada individuo, respectivamente; y ésta transgresión a un bien jurídico propio, particular, se relaciona estrechamente con la existencia, organización, operatividad, funcionamiento y consecución de los fines de las instituciones militares.

Para ello, cabe resaltar que las conductas que se consideren ilícitas, a su vez, antijurídicas deben de encontrarse reguladas dentro del Código de Justicia Militar.

La Constitución Política Peruana dentro de su materia, no considera a la policía como parte de las fuerzas armadas de la nación, tal como se puede divisar establecido en el artículo 166°, el mismo que señala expresamente, que las instituciones dentro de este marco lo constituyen el ejército, la marina y la fuerza aérea, respectivamente. Por ende, la carrera policial es una de las profesiones jurídicas no militares. Las funciones de la policía, son fundadas en el derecho público, es decir, se encuentran dentro del derecho de legitimidad, donde solo se puede realizar lo que establece el reglamento. A su vez,

incluye el ejercicio de funciones y derechos, supeditado siempre con sujeción a una jerarquía orgánica y disciplina.

Es de conocimiento que, en materia penal, a toda conducta antijurídica que se enmarca en un determinado tipo penal prescrito por la ley, le compete este acto, y no otra parecida o que pueda tener otras características de dos o más caracteres delictivos, las demás conductas adolecen de importancia en el orden del castigo. Por ejemplo, según el (CPMP, Art, 110), donde se presenta la circunstancia del militar que frente a un grupo desavenido, se sustraiga o pretenda retirarse por temor a la consigna del deber.

1.1.1 Problema General

1. ¿Cuáles son los delitos de función más comunes cometidos por los miembros de la Policía Nacional del Perú en la Unidad de Emergencia 105, de la Ciudad de Puno en el año 2021?

1.1.2 Problemas Específicos

1. ¿Cuáles son los delitos con sentencia de primera instancia más comunes, cometidos por miembros de la Unidad de Emergencia 105 de la Policía Nacional del Perú de la Unidad de Emergencia 105, de la Ciudad de Puno en el año 2021?

2. ¿Qué delitos de función más comunes, cometidos por miembros de la Unidad de Emergencia 105 de la Policía Nacional del Perú tienen sentencias de primera instancia, de la Ciudad de Puno en el año 2021?

JUSTIFICACIÓN.

Desde mi perspectiva, considero que la investigación propuesta es adecuada y de suma importancia, debido a que nos permite conocer, describir y analizar, los delitos de función habituales, que son cometidos por efectivos policiales en servicio activo, fundamentado esencialmente en el análisis cualitativo de sentencias emitidas y adoptadas en el fuero de la justicia militar. Por otro lado, es menester señalar que después de haber investigado los delitos de función más comunes cometidos por miembros de la Unidad de

Emergencia 105 de Puno de la Policía Nacional del Perú, se puede verificar que algunos de los efectivos de orden policial no mantienen presente de que existen delitos de función que se cometen no solo por error, sino que éstas son conductas ilícitas, cometidas en situación de actividad, violan bienes jurídicos relativos a la existencia, organización, actividades o funciones de la institución a la que pertenecen, directamente relacionados con los derechos fundamentales de la sociedad.

En este estudio, para determinar los delitos y comprender estos en profundidad, es importante comprender las acciones u omisiones de las funciones que desempeñan los efectivos policiales.. Cuando un integrante pueda constituir delito de función, el acto u omisión debe estar dentro de la autoridad material y territorial del funcionario público, y la esencia fundamental del delito radica en la conducta ilícita. Asimismo, se justifica porque los delitos de función son parte de la cultura de la Policía Nacional del Perú, que se está desarrollando en nuestro país, y este se desarrolla como parte normal de las mismas actividades y vidas de efectivos policiales, cometiendo el delito de desobediencia y abandono de su servicio. Por ello, es necesario combatir la noción generalizada de que los efectivos policiales cometen delitos de función estando de servicio.

El propósito de la presente Investigación, es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente de delitos en función de efectivos policiales.

1.2 ANTECEDENTES

Los trabajos previos o antecedentes son el conjunto de toda conclusión obtenidas por investigaciones pasadas relacionadas al tema que se investiga. Tenemos los siguientes estudios en diferentes niveles :

1.2.1 A NIVEL INTERNACIONAL

Derecho internacional y fuero militar: El derecho internacional de los derechos humanos no tiene normas expresas, tanto convencionales como declarativas, sobre delito, fuero y "justicia" militares, excepción hecha de la Declaración sobre la protección de todas las

personas contra la desaparición forzada de las Naciones Unidas y de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas. En otros ámbitos del derecho internacional, existen disposiciones sobre el fuero militar. La mayoría de estas disposiciones están relacionadas con aspectos de cooperación internacional, militar o judicial, o sobre extradición. Así, varios tratados hacen referencia, en materia de extradición, a las nociones de "delitos puramente militares" y "delitos militares" mientras que otros se refieren a "delitos militares que no constituyen delitos de derecho común". Si bien en principio los convenios multilaterales excluyen los delitos militares del campo de aplicación de la extradición, este principio es bastante matizado toda vez que existe un gran número de tratados bilaterales y multilaterales, que son tratados por el que se establecen derechos y obligaciones para dos países y a más países sobre los delitos de función, que incorporan en el catálogo de delitos extraditables las infracciones militares. Igual consideración puede hacerse en materia de cooperación judicial. Todas estas referencias remiten a la legislación nacional, toda vez que estos tratados no definen lo que ha de entenderse por "delito militar". (Andreu Guzman, 2003)

Sodi Cuellar (2017) en su tesis "Configuración constitucional de la jurisdicción penal militar en tiempo de paz. El caso de México" desarrollado en la Universidad Complutense de Madrid para optar al Grado Académico de Doctor en Derecho. Arriba a la conclusión de: "Las constituciones mexicanas han mantenido una prudente distancia de la clase militar y le han respetado sus tradicionales privilegios. El solo hecho de introducir una mínima e insuficiente regulación de las fuerzas armadas a nivel constitucional y dejar su normatividad a nivel de leyes ordinarias del órgano legislativo y en la mayoría de los casos reglamentos del ejecutivo federal, ha fomentado que las Fuerzas Armadas sean los amos de su propia parcela. Ello obedece principalmente al peso histórico-político de la actuación del poder militar, aunado al mal empleo de la fuerza armada en diversos momentos históricos, incluyendo al presente. La actuación militar en el combate al crimen organizado ha distorsionado la percepción de la sociedad civil respecto del instituto armado. La tendencia de extender en ámbito material de atribuciones de las Fuerzas

Armadas, mediante la justificación de sus misiones en tiempo de paz, en lugar de reformar o adicionar el marco jurídico aplicable, es congruente con el tratamiento que se le ha dado a este factor real de poder a lo largo de la historia. Se ha preferido mantenerlo al margen del derecho, pero sometido a controles reales o de conveniencia". (Sodi Cuellar, 2017)

Ramirez Trujillo (2018) en su tesis "El modelo de justicia penal acusatorio y su impacto en la legislación militar" desarrollado en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho. Arribo a la conclusión de: "Proponemos una reforma al Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de dotar a la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, con facultades y obligaciones con analogía de las que cuenta la Comisión Nacional Derechos Humanos, es decir, un Ombudsman para asuntos militares. Dentro de las facultades del Ombudsman Militar, es deseable que tenga la posibilidad de emitir las recomendaciones pertinentes que resulten de las investigaciones. Por lo anterior, la orgánica de este ente administrativo tendrá que adjuntar en los 34 centros de justicia que existen, visitadores generales y auxiliares, con facultades de recibir y admitir quejas; iniciar investigaciones de las presuntas violaciones a derechos humanos; elaborar los proyectos de investigación para que el Director General de Derechos Humanos o el Ombudsman Militar emita las recomendaciones procedentes; tener a su cargo la dirección de la difusión del respeto a los derechos humanos, del uso regulado de la fuerza respecto a la forma de actuación en los operativos de seguridad pública, en contraste con el modelo de justicia penal acusatorio". (Ramirez Trujillo, 2018)

1.2.2 A NIVEL NACIONAL

En congruencia con (Musso Lopez, 2006) quién en su trabajo de investigación que llevó la denominación de "La jurisdicción militar y el delito de función en el Derecho Penal-Militar peruano". Realizado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para

optar al Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Penal Militar. Ha llegado a la conclusión que se comprende a continuación:

Según el autor antes mencionado, el delito de función, comprendida como la acción del delito militar, se halla enmarcado en un ámbito reducido y estricto de orden castrense; en ese entender, la conducta que no se encuentra concatenada con el servicio militar, tendrá que ser tratada y a su vez caracterizada como un delito general o común. Así también, como otra de sus premisas, en tanto, relacionado al fuero militar, pues nos indica, que este es un como órgano jurisdiccional, que tiene derecho a las garantías procesales que regulan un proceso justo; por lo que, su entereza e imparcialidad están protegidas por la ley.

Diazgranados Redondo (2016) el estudio se ubica en el fuero Penal Militar, que titula: El Fuero Penal Militar en Colombia su Institución en la Policía Nacional de Colombia la Incidencia y Efectos de la Ley 1765 del 2015. El trabajo ejecutado por Diazgranados, fue enmarcado dentro del método investigativo analítico, que buscaba como resultado el hecho de informar al lector de su trabajo en el momento exacto en que se da el origen del fuero, además de ello, en el cómo esta institución se ha ido constituyendo y a su vez fortaleciendo a lo largo del pasar del tiempo en las distintas sociedades. Por otro lado, el mismo autor nos ubica en el contexto del Fuero Penal Militar en nuestro país, del como esta, garantiza la imparcialidad y una adecuada administración de justicia, fortalecida y empoderada en una Justicia Penal Militar respetuosa de los derechos y deberes de la fuerza pública. Así como también, nos da a conocer la importancia del momento en el que la Policía Nacional de Colombia accede a la acción de amparo del Fuero Penal Militar, muy a pesar de ser considerado un cuerpo eminentemente civil.

Por otro lado, de acuerdo con (Jiménez Carranza, 2018) en su ardua investigación sobre “Necesidad de adecuar la ley penal y procesal penal militar a la constitución política del Estado a fin de evitar innecesarias contiendas de competencia entre el fuero común y el militar” efectuado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales, 2018.

Quien llega a la conclusión de: “El ordenamiento legal del país, ha previsto en la Constitución, como en los ordenamientos sustantivos del Código Penal y del Código de Justicia Militar, que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un hecho que no esté expresamente calificado en la Ley como delito, prohibiendo, en el Código Penal el uso de la analogía para subsumir en tipos penales conductas que no encuadren o no estén expresamente consideradas en la Ley como delito, por ello, queda evidenciado, a nivel teórico que, las conductas atípicas de militares y policías no pueden ser subsumidas como delitos de función. De lo expuesto, resulta evidente que todo acto fuera de ésta contexto conceptual y legal, no corresponde a la función militar o policial y constituye un ilícito penal común, no pudiendo calificarse cualquier acto del funcionario militar o policial como acto de servicio, si éste no tiene vinculación interna con la naturaleza y alcances de la función castrense, ni con la finalidad que la Ley le ha señalado a la Institución.”

De acuerdo con (Ramirez Carrasco, 2019) en la investigación realizada, denominada “Apropiación de bienes y defraudación al estado: interpretación de la doble tipificación ordinaria y especial (Código Penal Militar Policial - Art. 384° y 387° del Código Penal)” desarrollado en la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo para Optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales, concluyó lo siguiente: que para poder profundizar el correcto desarrollo de la tipificación del delito, es esencial determinar la naturaleza jurídica del mismo, realizando una confrontación doctrinal.

Por lo que, según aseveración del mismo autor, podemos llegar a comprender que se halla un problema contundente por dilucidar con respecto a la doble tipificación de las mismas conductas en ambos cuerpos normativos distintos, por lo tanto, es apremiante tomar acciones por parte de las instituciones competentes, sobre todo los órganos legisladores, que permitan resolver semejante problema jurídico. De tal manera, cabe destacar que los delitos cometidos por personal militar y la policía en el ejercicio de sus funciones oficiales, en particular los previstos en los Artículos 133 y 134 del Código Penal Militar Policial, en el pleno desarrollo de su función, pertenecen a la categoría de delitos

denominados “de infracción del deber”, por el mismo hecho de cumplirse la condición de funcionario o servidor público.

Por otra parte, (Guevara Palma & Aguilar Vasquez, 2019) en un estudio desarrollado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, concluye que la naturaleza de la función militar no es la misma que de la función policial, por lo que, los delitos de función caracterizados en el Código Penal Militar Policial, no pueden aplicarse de la misma forma al personal del ejército como al personal policial, ni tampoco por analogía o por extensión interpretativa.

Con el estudio ejecutado por las investigadoras Guevara Palma & Aguilar Vasquez, se nos ha mostrado primeramente el hecho de poder identificar, interpretar y proponer alternativas de solución dentro del ordenamiento jurídico. De manera que, a partir de ello se pretende demostrar la inexecutable de la Jurisdicción Penal Militar Policial para con los integrantes del orden policial, no obstante ello parece estar en aparente contraposición a lo señalado por la carta magna peruana donde en su Art. 173° se expresa, que si de presentarse un caso de delito de función, los miembros del ejército y la policía nacional están predispuestos al Fuero correspondiente y al Código de Justicia Militar.

1.2.3 A NIVEL LOCAL

Tenemos que a nivel local no se encontraron estudios similares, por cuanto en este apartado se considera una investigación de carácter inédito.

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo general

1. Describir los delitos de función más comunes cometidos por los miembros de la Policía Nacional del Perú en la Unidad de Emergencia 105, de la Ciudad de Puno en el año 2021

1.3.2 Objetivo específico

1. Determinar las características de los delitos de función más comunes cometidos por los miembros de la Policía Nacional del Perú en la Unidad de Emergencia 105, de la Ciudad de Puno en el año 2021.
2. Analizar sentencias de primera instancia emitidas en el año 2021 por el Juzgado Militar Policial N°25 de la región Puno, por delitos de función más comunes cometidos por miembros de la Unidad de Emergencia 105, de la Ciudad de Puno.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1 Constitución y Fuero Militar Policial

Dentro del escrito de nuestra carta magna, precisamente en su Art. 173°, se hace referencia al “Fuero Militar Policial”, cabe señalar que esta jurisdicción está reservada para la investigación de casos de delitos funcionales, donde los miembros de las fuerzas armadas y policías nacionales se rigen por sus respectivos fueros y el Código Penal de la Ley de Justicia Militar Policial.

Para estar seguros de que al amparo de la normatividad vigente denominamos delito funcional aplicable a militares y policías, debemos tener en cuenta que el término delito funcional, se refiere al hecho de que los miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional están sujetos a sus respectivas jurisdicciones y al Código de Justicia Militar”. (CPP, 1993), lo cual a todas luces puede inducir a confusión, razón por la cual existen casos de discusión jurídica por la competencia del fuero militar o del fuero común, para asumir posibles casos de delitos de función.

No obstante, hasta el momento el Poder Legislativo tampoco ha elaborado una norma que pueda regir y definir con más claridad los delitos de función cometidos por policías o por miembros de las fuerzas armadas, de otro lado, tampoco se ha definido la interpretación de la misma, aunque esta debió ser tarea de la doctrina jurídica.

Actualmente, la frase “Delitos de Función” se viene utilizando de manera caprichosa y arbitraria tanto por el Fuero Común como por el Fuero Militar Policial.

2.1.2 Delitos de Función y Policía Nacional del Perú

Ante el controvertido mandato constitucional que obliga a los miembros de la Policía Nacional al Fuero Penal Militar Policial y al Código Penal Militar Policial, existen críticas y pronunciamientos adversos a la Comisión Especial para la reorganización y reestructuración del servicio nacional de la policía,, que en su informe final de febrero de 2002 se propuso distintas reformas constitucionales a la policía de tal manera se pueda fortalecer el carácter civil del mismo.

Este informe expresa que, considerando el tipo de función que debe desempeñar la Policía, y la naturaleza de su función de protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, consideran incoherente que deban estar sometidos al régimen de justicia estandarizado para las instituciones que se encargan de la protección de la soberanía y del territorio del país, de tal manera que su objeto son sanciones que no contribuyen al logro de estos objetivos determinados. Si bien es cierto, es imprescindible sostener una firme disciplina al interior del órgano de la Policía Nacional del Perú, para que de tal forma se garantice un excelente funcionamiento de su organización; también se debe conocer que, las conductas funcionales de categoría civil en las que puedan incurrir algunos miembros policiales están contempladas en el Código Penal y, por ende, deben ser juzgados como el resto de los habitantes (Ministerio del Interior, 2002).

Desde otro informe, presentado el 04 de enero del 2022 por la Comisión para la Reestructuración Integral de las Fuerzas Armadas, dirigida por el Dr. Roberto Dino Zapata quien en ese entonces fuera el destacado presidente del Consejo de Ministros, por otro lado el General Francisco Morales y otras distinguidas personas incluidas como, el Ing. David Waisman Rjavinsthi en su calidad de entonces el Ministro de Defensa y el Decano del Colegio de Abogados de Lima, Dr. Martín Belande Moreira, expusieron sobre la necesidad de excluir a la policía del Tribunal Militar Nacional del Perú:

Detallando que, la justicia militar debe integrarse al Poder Judicial, puesto que la existencia de un fuero especial para los militares implica la posibilidad de tratarlos de manera diferenciada que al resto de los ciudadanos peruanos, lo que resulta contrario a los principios democráticos. En este mismo orden de ideas es necesario excluir a la Policía Nacional de la justicia militar (CERPNN, RS N°0965-2021-IN, 03OCT2021)

La Defensoría del Pueblo, en su Informe No. 04 del año 2002, también propuso que los miembros de la Policía Nacional del Perú estén exentos de control judicial. En todo caso, debería haber un solo capítulo específico para con los miembros del orden policial, en el nuevo Código Penal.

Consecuentemente, en la visualización y redacción del informe último, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación recomendó a modo de sugerencia que los miembros de la Policía Nacional del Perú puedan ser exentos de la jurisdicción de los tribunales castrenses.

Seguidamente, tenemos al distinguido investigador y a su vez profesor universitario, ex abogado defensor, Dr. Felipe Villavicencio Terreros, en su calidad de representante del Ministerio de Defensa ante la Comisión, quien fuera la persona acometida de poder redactar el nuevo Código de Justicia de la Policía Militar.

Al comentar su experiencia en la comisión mencionada, Villavicencio Terreros menciona que existe un problema que surge inmediatamente, la cual se enmarca en la premisa de poder distinguir entre las violaciones de cumplimiento y las infracciones policiales, que tiene como fin reunir a los militares y la policía, sin embargo, es comprensible que muchos efectivos policiales posean en su entender que no deberían estar inmiscuidos. Muchas de sus infracciones ya están sujetas a procedimientos disciplinarios, consignados en tres niveles: delitos menores, violaciones graves e infracciones muy graves, algunas de las personas que por simple curiosidad puedan observar el catálogo de violaciones,

les resultará bastante complejo poder distinguir las cuando sea necesario. Como bien lo mencionaba el autor, el delito es un delito y si se trata de un delito administrativo.

Otros aportes que ha brindado el respetado abogado Villavicencio Terreros, es también que, resulta complicado e importante profundizar este aspecto de la búsqueda de diferencias en dicha materia.

Valgan verdades, en algunos de los debates donde se enfatizó este tema, referido a los distintos enfoques de la representación del sector interno. (Villavicencio Terreros, 2006) nos hace mención a que:

Desde su amplia experiencia y en el arduo camino en la defensa a los miembros de la policía, el autor ha llegado a distinguir que de todas maneras en el ejercicio y/o práctica de actividad efectiva, existen diferencias entre los delitos que se comente en el servicio militar con otros que puedan cometer los miembros del orden policial, las diferencias como lo refería el autor van incluso dentro del modelo de administración disciplinaria disponible para la policía que para ese entonces era un modelo relativamente nuevo.

2.1.3 Teorías sobre los delitos de función

Existen varias acepciones con relación al Delito de Función, al respecto (Araujo Calderon, 1986) afirmó que es una acción típica, antijurídica y culpable, que se le imputa a un efectivo militar o policía que se encuentre en condición de actividad, que su función esté vinculada con los fines de la Constitución, que son asignados a las fuerzas armadas y policiales, el cual es reprimido con una pena ejemplar.

Así también, (Mesa Angosto, 2010) señaló que este delito está reservado para los efectivos castrenses que hubiesen cometido un ilícito penal, en plena actividad de sus obligaciones y bajo ciertas características.

Otra acepción (Cossio , 2010), y señala que por este delito únicamente se procesa a militares y policías en actividad, y se limita a tutelar los bienes jurídicos vinculados a las funciones castrenses.

Por su parte (Fuero Militar Policial, 2015) refirió que se debe fundamentar en el bien jurídico protegido, y en función de política criminal, que el Estado le asigne a la norma castrense, con un concepto material del delito, relacionado a proteger bienes jurídicos castrenses; por su parte (Gonzales Lazaro, 2011) señalaron que para que se configure el delito de función, el sujeto activo debe pertenecer a las Fuerzas Armadas, su conducta tiene que estar vinculada a su función, y que dicha conducta se encuentre plasmada en su norma.

Es así que, (Gonzales Lazaro, 2011), asevera que, se puede argumentar que todos los bienes jurídicos protegidos por la jurisdicción militar forman un sistema orgánico diseñado para mantener el orden y la disciplina. Son entonces las fuerzas del orden quienes mantienen la capacidad del cumplimiento de las leyes y mandatos constitucionales, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 165 a 172 de la constitución, donde está determinado que el Ejército, la Marina de Guerra y Fuerza Aérea, forman parte de la misma. Su finalidad principal es garantizar la soberanía, la independencia y la integridad territorial nacional. A su vez, controlan el orden interno según el artículo 137 de la carta magna; la determinación de los bienes jurídicos de las jurisdicciones de policía militar privada difiere de las establecidas en el common law.

En tanto lo concerniente a la Policía Nacional, dentro de sus objetivos primordiales es mantener, restablecer y garantizar el orden interno en nuestro país. En consecuencia a ello, también se encarga de brindar protección y está en su deber el poder ayudar a las personas en general. Vela por el cumplimiento de las leyes y seguridad, prevención de la propiedad pública y privada, investiga y sanciona los delitos conforme a la ley, constituye y supervisa el control fronteras del territorio nacional y el respeto. Por ello el estado ha emitido el decreto Nro. 961 para proteger y mantener las tareas de estos bienes jurídicos valiosos para estas instituciones.

Esta observación realizada por Gonzales Lazaro, aporta muchas de las diversas ideas que se ha impartido durante la fundamentación teórica del problema central, asentándose

en la sustentación de la existencia de las diferencias sustanciales de los delitos de función cometidos por militares integrantes de las fuerzas armadas, y por efectivos policiales, a las que hemos hecho bastante referencia.

Las dimensiones del Delito de Función son, Dimensión 1, Acción, está relacionada a la mala práctica o a los actos ilícitos que incurren los militares o policías, en cumplimiento del servicio o misión encomendada, el cual vulnera un bien jurídico de su institución; Dimensión 2, Militar o Policía, los actos delictivos como el delito de función solo pueden ser realizados por militares y policías en pleno ejercicio de funciones laborales, es decir en pleno ejercicio de sus actividades o cumplimiento de objetivos o fines; Dimensión 3, fin Constitucional, es el quehacer de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el campo de operaciones y en el cumplimiento funcional, conforme manda la ley. (Araujo Calderon, Delito de Funcion, 2013)

Para (Donayre Montesinos, 2018), era definida como la infracción de un bien jurídico militar o policial, y que el sujeto activo que cometa el delito sea un militar o policía en actividad, y dicho accionar suceda en un acto de su actividad laboral.

2.1.4 Características del delito de Función

En lo que concierne a la naturaleza de los delitos de función, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 0017-2003-AI/TC ha conceptuado el delito de función y además ha hecho algunas precisiones, que a continuación las detallo de la siguiente manera:

Primeramente, la acepción sobre el delito de función, se entiende en tanto a la acción caracterizada expresamente en la Ley de la materia, y está necesariamente deba de ser realizada por un individuo en su ejercicio militar o policial cometiendo el acto delictivo en tiempo de servicio activo y efectivo. Tal conducta, ya sea por acción u omisión, afecta indefectiblemente los bienes jurídicos "privados" de la autoridad demandada; es decir, la naturaleza del incumplimiento del deber no depende de las circunstancias reales, sino de

la acción activa de las fuerzas armadas o policiales en su servicio, de su naturaleza de los intereses vitales institucionales.

Dicho bien tiene una singularidad notable y existente, para el funcionamiento de sus fines institucionales. La tutela anterior debe ser claramente establecida en la ley.

Las principales características de los delitos de operación son las siguientes:

A). Primero, se trata de perjuicios sobre bienes jurídicos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú protegidos por el ordenamiento legal, y que se enlazan con el cumplimiento de los fines constitucionales y legales que tienen a cargo. Se interpreta como una infracción a un bien jurídico propio, especial e importante para la realidad, organización, operatividad y cumplimiento de los objetivos de las instituciones castrenses. Para eso es necesario que el comportamiento considerado como antijurídico se encuentre previsto en el Código de Justicia Militar. Al mismo tiempo, el citado texto no determina la formalidad de su recepción, lo que convierte a la conducta ilícita en un verdadero delito operacional. Sino es preciso que:

i. Un militar o policía haya transgredido su deber estando de servicio; es decir, se trate o no de una violación de sus funciones policiales, por la cual el efectivo policial estaba limitado a realizar o no realizar, el acto que promueve la presunción de interés tiene valor jurídico para la institución; además, la forma y métodos de este nombramiento deben ser irreconciliable con los principios y valores consagrados en su reglamento interno de la policía.

Por lo tanto, no se tipifica como delito la ejecución de órdenes institucionales por parte de los militares o policías, porque es únicamente para mantener el orden interno en el lugar de trabajo, porque no vulnera los derechos fundamentales de la persona.

ii. Al infringir el deber militar, el sujeto activo ha violado un bien jurídico militar que involucra las funciones constitucionales y leyes que amparan a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú.

iii. La infracción grave, acarrea una investigación de los hechos y esto justifica la amenaza del empleo y en consecuencia una sanción penal.

B). Segundo, el sujeto activo del ilícito penal-militar debe ser un militar o efectivo policial en situación de actividad en cumplimiento de su servicio de trabajo. Queda claro que los jubilados quedarán fuera, si es que el objetivo es someterlos a la justicia penal-militar por hechos acaecidos con posterioridad.

C). Tercero, el que cometió el ilícito penal que vulnera un bien jurídico protegido por las instituciones castrenses o policiales, perjudicando su servicio, es decir actuando dolosamente (Roca Salvador, 2009).

2.1.5 Delito de Función y la ley Penal Militar

De acuerdo con lo establecido la policía militar peruana, se considera delito de función aquel que es cometido por un militar o efectivo de policial, en el pleno ejercicio de sus funciones y con perjuicio de sus derechos en relación con las tareas propias, organizativas, administrativas o delictivas de las fuerzas armadas o el debilitamiento de la estabilidad y autonomía interna y externa de la policía nacional.

Por otra parte, los delitos de entereza militar y policial están tipificados en el Código Penal Militar Policial y son estrechamente atribuibles a oficiales militares y policiales en condición de actividad, desde hace un tiempo lo hemos conocido de esa forma, por ende en la praxis se ha definido en varias resoluciones judiciales emitidas por el fuero militar y por el fuero común.

Del mismo modo, la Constitución Política vigente, según lo dilucidado en sus artículos 165 y 166, tuvo como bien encomendar a la policía nacional y a las fuerzas armadas la labor leal de garantizar la independencia, la soberanía, la defensa, la integridad territorial, la seguridad y el orden nacional. Para poder cumplir este trabajo con gozo existe una ley que avala a las fuerzas armadas y policía nacional, cabe resaltar que es fundamental que se garantice la disciplina y el orden en los miembros de estas instituciones castrenses, para poder investigar y juzgar si es que cometen algún delito, la investigación de delitos penales, especialmente cuando la Constitución en su artículo 163 determina que la defensa y la seguridad de la nación son leales y permanentes.

Por lo que, es tarea de la policía militar asegurar que miembros de las fuerzas armadas y policiales tengan un comportamiento tolerante, prevaleciendo los valores y la disciplina que establece la constitución política. La defensa y seguridad nacional están relacionadas con el Estado, democracia y todo el Perú, cumpliendo las misiones encomendadas. La ejecución disciplinada de estas tareas permite la protección del orden constitucional y el respeto del deber fundamental del Estado emanado del artículo N° 44 de la Constitución, de velar el imperio de los derechos humanos y salvaguardar la seguridad de los peruanos y así garantizar el bien común de las personas.

En varias sentencias, el Tribunal Constitucional, definió un delito de función como una conducta ilícita que comprende directamente los derechos y obligaciones reconocidos para el desempeño de las funciones de los miembros de las fuerzas armadas, y que es cometido por un sujeto activo de la policía estando de servicio.

También, el Tribunal de Justicia, ha dejado establecido en los artículos 141 y 142 de la CIDH, una jurisdicción militar para el cumplimiento del orden y la disciplina en los miembros de las fuerzas armadas. En consecuencia, las disposiciones emitidas limitan a los miembros de las fuerzas armadas que no han cumplido sus funciones estando de servicio, en efecto, aquellos que cometieron un delito. La Corte sostiene que en un estado donde prevalece la ley, la democracia, la justicia militar penal debe ser coercitiva y excepcional.

Conforme a su naturaleza, el Código Penal Militar y las atribuciones de la Policía militar están diseñadas para proteger el orden y la disciplina de los militares, no de la policía. La jurisdicción del Fuero Militar Policial, sostiene que los artículos 165 y 166 de la Constitución Política otorgan facultades extraordinarias a las fuerzas armadas y a la policía estatal acciones trascendentes para garantizar la defensa, la independencia, la soberanía, la integridad territorial, la seguridad y el orden interno. En ese entender, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirma, en lo que respecta a estas jurisdicciones, que “la sanción y/o castigo de los crímenes de guerra son competencia de

los tribunales militares, lo que es necesaria para el mantenimiento del orden y la disciplina policial y con el fin de proteger determinados intereses legales jurídicos". Así también, en el caso peruano, el Tribunal Constitucional menciona que si se llega a comprobar el delito de función de efectivos policiales, perjudica a la seguridad del estado el orden constitucional y la disciplina de las instituciones militares policiales (STC, 2006, N0045).

2.1.6 Delito de función

2.1.6.1 Los delitos de función en la Constitución de 1993

En el artículo VIII de la Ley N ° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, la función de la Policía Militar es la siguiente:

El artículo 173 de la constitución política del Perú, establece que la policía y el ejército están bajo diferentes jurisdicciones, y que si la policía o el ejército, respectivamente cometen delitos serán juzgados ante el Fuero Militar Policial. Este deber comprende todas las funciones desempeñadas en tiempo de paz, emergencia o conflicto armado de conformidad con la constitución política del Perú con las leyes y reglamentos aplicables. El desempeño de estas funciones policiales o militares en servicio no genera responsabilidad penal, sin perjuicio de la investigación institucional.

Para el policía, cuando debe cumplir sus funciones, incluso el peor delincuente es el ciudadano común que debe ser preservado, educado y reintegrado en la sociedad, por lo que, es cuestión de derecho común condenar o absolver sobre la base de las pruebas que investiga el Fuero Común. Se ha determinado que la Policía Nacional del Perú no es una organización militar, sino una organización civil, y la estabilidad y seguridad interna, dependen de que todos lo comprendamos así, ya que están al servicio de los peruanos.

2.1.7 Descripción del Código Penal Militar Policial del Perú

2.1.7.1 Aplicación personal de un militar o policía

Según el Código Penal Militar Policial, en su CAPÍTULO III, referido a la APLICACIÓN PERSONAL, señala expresamente en su Artículo 7.- Militar o policía. Los mandatos de este Código se aplican exclusivamente a miembros de la Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, a quienes cometan o participen en delitos policiales o de función militar policial, por las siguientes causas:

1. Que el autor activo sea un militar o un policía que ha realizado una conducta atípica en situación de actividad;
2. Que cumpliendo sus funciones policiales incide en delito doloso perjudicando así mismo y a su servicio.
3. Que el proceder del autor atente contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.

Según el Código Militar Policial son militares o policías aquellos que:

1. Los que tienen grado de militar o policial según sus leyes y reglamentos que lo amparan y estén cumpliendo un servicio de su formación castrense..
2. Los miembros de la reserva de los institutos de las Fuerzas Armadas, considerando que se encuentren en formación militar.
3. Los que están cautivos de combate en conflicto armado internacional.

La conducta atípica que tiene un militar o un policía es cuando vulneran bienes jurídicos en el ejercicio de sus funciones oficiales, lo que se relaciona con la existencia de algún tipo penal de delito de función que establece el Código Penal Militar Policial. (Decreto Legislativo N°1094, 2010)

2.1.7.2 Del Hecho Punible de función de un militar o policía

Según el Código Penal Militar Policial, TÍTULO II DEL HECHO PUNIBLE DE FUNCIÓN

“En el artículo 8 se define los delitos de los militares o policías a las acciones u omisiones con dolo o culpa” (Código Penal Militar Policial).

“En el artículo 9.- Comisión por omisión será sancionada la omisión “de los deberes de función militar o policial por razón del cargo o función, siempre que el no evitarla equivalga, según el texto de la ley, a la realización del tipo penal mediante un hacer. La pena del omiso podrá ser atenuada.(Código Penal Militar Policial).

Artículo 10.- Tentativa

1. “En la tentativa el sujeto activo comienza con la ejecución de un delito de función militar o policial con dolo, pero sin poder concluirlo. El juez sentenciará la tentativa disminuyendo la pena” (Código Penal Militar Policial).

2. “No es punible la tentativa una vez que es imposible la consumación del delito, por la idoneidad del medio empleado o la impropiedad del objeto” (Código Penal Militar Policial).

Artículo 14.- Partícipes

1. “El militar o policía que actua con dolo e incite a otro a realizar la conducta punible será reprimido con la penade autoria” (Código Penal Militar Policial).

2. El militar o el policía que actua con dolo preste auxilio con actos anteriores o similares a la realización del hecho sancionable, sin los cuales no se hubiera cometido, será reprimido con la pena de la autoria. y a los partícipes que ayudaron a la comisión del delito se les disminuirá la pena. (Decreto Legislativo N°1094, 2010)

2.1.7.3 Clases de las Penas

Según el Código Penal Militar Policial, TÍTULO III DE LAS PENAS CAPÍTULO I; CLASES DE PENAS.

Se muestra en el artículo 17, las clases de penas son según el delito que cometen, lo cual está tipificado en el Código de la siguiente manera:

1. “De muerte, por traición a la patria en caso de conflicto armado internacional”

2. “Privativa de libertad”

3. “Limitativas de derechos”

4. Multa.

Por otro lado, en el Artículo 18.- Pena privativa de libertad

Se considera que, “La pena privativa de libertad puede ser temporal o perpetua. En el primer caso la duración mínima es de tres meses y la máxima de treinta y cinco años. La perpetua se impone por acuerdo unánime de la sala; de lo contrario se impondrá pena privativa de libertad de treinta a treinta y cinco años. La perpetua será revisada cuando el condenado haya cumplido treinta y cinco años de pena privativa de libertad”. (Código Penal Militar Policial)

Así también, en el artículo 19, el cómputo de la pena se computará desde el día en que comienza a cumplirse, debiendo abonarse al penado el tiempo que hubiese permanecido en detención antes de la condena.” (Código Penal Militar Policial)

En el artículo 20, las clases de penas limitativas de derechos son:

1. Degradación;
2. Expulsión de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional;
3. Separación temporal o absoluta del servicio; y,
4. Inhabilitación.

“En el artículo 21, la imposición de penas limitativas de derechos se aplicarán como accesorias”. (Código Penal Militar Policial)

“En el artículo 22, de la degradación, los delitos sancionados con pena privativa de libertad no menor de quince años, producirán la degradación del condenado, conforme a lo previsto en la parte de ejecución del presente Código”. (Código Penal Militar Policial)

“En el artículo 23, en efectos de la expulsión, los delitos sancionados con pena privativa de libertad no menor de diez años, producirán la expulsión del condenado, ya sea de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional. La expulsión significa la pérdida del rango militar o policial, la cancelación del despacho, de los honores correspondientes y de la prohibición de usar uniformes, divisas, medallas y condecoraciones”. (Código Penal Militar Policial)

“En el artículo 24, la separación del servicio, la pena privativa de libertad efectiva no será menor de dos años, producirá la separación temporal del servicio durante el tiempo de la condena; mientras que la mayor de dos años, llevará consigo la separación absoluta del servicio”. (Código Penal Militar Policial)

“En el artículo 25, en efectos de la separación del servicio, la separación absoluta del servicio producirá el pase a la situación militar o policial de retiro del condenado; mientras que la separación temporal causará el pase a la situación militar o policial de disponibilidad durante el tiempo de la condena y la separación temporal será de un mes a dos años”. (Código Penal Militar Policial)

En el artículo 26, la Inhabilitación será según la sentencia:

“La pérdida del mando, comando, cargo, empleo o comisión que ejercía el condenado, Imposibilidad para obtener mando, comando, cargo, empleo o comisión de carácter público, la imposibilidad para prestar servicios en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, Incapacidad para ejercer, por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria, que tenga relación con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, Incapacidad para portar o hacer uso de armas de fuego, suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo militar o policial, y la privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito”. (Decreto Legislativo N° 1094, 2010)

En el artículo 27, la duración de la inhabilitación se extiende por igual tiempo que la pena principal. (Decreto Legislativo N°1094, 2010)

En el artículo 28, la pena de multa se impone como accesoria a la pena principal. Consiste en la obligación de pagar, mediante depósito judicial en el Banco de la Nación, a la orden del Fuero Militar Policial, la suma de dinero fijada en días multa. El importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza. El importe del día multa no podrá ser menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario del condenado, cuando viva exclusivamente de su trabajo; y se extenderá de un mínimo de treinta días multa a un máximo de trescientos sesenta y cinco días multa, salvo disposición distinta de la ley. (Decreto Legislativo N°1094, 2010)

En el artículo 29, el tiempo y forma de pago de la multa deberá ser pagada dentro de los diez días de pronunciada la sentencia. A pedido del condenado y de acuerdo a las circunstancias acreditadas, el juez podrá permitir que el pago se fraccione en cuotas mensuales hasta por un máximo de doce meses. El importe de las multas constituirá fondos de justicia del Fuero Militar Policial. (Decreto Legislativo N°1094, 2010)

2.1.7.4 Delito de Desobediencia según el Código Penal Militar Policial

DESOBEDIENCIA

“En el artículo 117, el delito de Desobediencia, el militar o el policía que elude intencionalmente los mandatos contenidas en las leyes, reglamentos o cualquier otro documento que norma las funciones de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, siempre que atente contra el servicio, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años”. (Código Penal Militar Policial)

2.1.7.5 Delito de Abandono o retardo de servicio de guardia o patrulla según el Código Penal Militar Policial

Artículo 102.- Abandono o retardo de servicio de guardia o patrulla

El militar o el policía que, cumpliendo servicio de guardia, patrulla, avanzada, o integrando cualquier otra fuerza designada para cumplir una misión, o que estando encargado de las comunicaciones abandone o retarde su servicio será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. “Si el abandono se comete durante enfrentamiento contra grupo hostil o conflicto armado internacional o se pone en peligro a un grupo de personas o bienes, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años, con la accesoria de inhabilitación”. (Decreto Legislativo N°1094, 2010).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 METODOLOGÍA.

El objeto de la investigación es el qué conocer o el qué investigar, es la realidad que se necesita analizar, sin embargo, exige el elemento subjetivo que es él quién va investigar. Entre ellos se presenta una interferencia u obstáculos que dificultan el proceso cognoscitivo. (Muñoz Rocha, 2015)

Para la presente investigación se ha aplicado un enfoque cualitativo, mediante un diseño de investigación que corresponde al jurídico -descriptivo, asimismo se usó el tipo de muestreo de homogéneo puro porque se analizará y se describirá.

El enfoque cualitativo es recomendable cuando el tema del estudio ha sido poco explorado o no se ha hecho investigación al respecto en ningún grupo social específico (Marshall, 2011 y Preissle, 2008).

En la presente investigación se utilizó el enfoque el cualitativo, por su carácter descriptivo y analítico. De acuerdo con Blasco Mira & Perez Turpin, 2007, podemos aseverar que la investigación cualitativa, es la que estudia los fenómenos sociales en su realidad natural de manera que podamos llegar a interpretar y relacionar el contexto del estudio con la realidad, adecuadamente. Describiendo los Delitos de Función cometidos por efectivos policiales de la Unidad de Emergencia 105 de la ciudad de Puno 2021 y analizando las

sentencias emitidas por el Juzgado Militar Policial N°25 de la región Puno, de efectivos policiales que cuentan con sentencia efectiva, analizando las sentencias y puntos controvertidos para que se tipifique como delito de función.

3.2 ZONA DE ESTUDIO

3.2.1 Población:

La población es una fuente de información compuesta por personas u objetos, que tienen una o más características en común necesarios para la investigación, según (Arias, 2012), la población es aquel grupo de elementos que se encuentran delimitados por el problema y objetivo del trabajo de investigación, dichos elementos tienen características similares.

La población que se tomó para esta investigación son miembros de la Unidad de Emergencia 105 de la Policía Nacional del Perú de la ciudad de Puno, que tiene una población de 68 efectivos policiales en actividad. Para efectos de este proyecto, según el enfoque cualitativo hemos tomado como muestra 02 expedientes judiciales con sentencias efectivas de primera instancia emitidas por el Juzgado Militar Policial N° 25 de la región Puno.

Tabla 01: Incidencia en delitos de Función más Comunes de Efectivos Policiales de la Unidad de Emergencia 105 de Puno del año 2021.

Cuadro de Incidencia en delitos de Función más Comunes de Efectivos Policiales de la Unidad de Emergencia 105 de Puno del año 2021	
Cantidad de Efectivos Policiales de la Unidad de Emergencia 105	Detalle de la investigación
27	Sin procesos de investigación
10	Investigación preliminar
6	Improcedencia de Formalización Preparatoria

4	Formalización de Investigación preparatoria
5	Prórrogas de Investigación preparatoria
9	Conclusión de la Investigación Preparatoria.
5	Acusación fiscal
2	Con sentencia

Fuente: Fiscalía Militar Policial N°25 de la región de Puno.

3.3 TAMAÑO DE MUESTRA

3.3.1 Muestra

Para la presente investigación se tomó como unidades de análisis los delitos de función comunes que cometen efectivos policiales de la Unidad de Emergencia 105 de Puno, analizando 02 expedientes judiciales con sentencia efectivas de primera instancia emitidas por el Juzgado Militar Policial N° 25 de la región Puno, sobre los delitos de función más comunes, los cuales por tener un enfoque cualitativo, no están sometidos a un tipo de muestreo numérico, sino a un muestreo no probabilístico por conveniencia, según James H. McMillan y Sally Schumacher definen el muestreo por conveniencia como un método no probabilístico de seleccionar sujetos que están accesibles para la investigación, por ende analizaremos aspectos subjetivos y propiamente como se da la caracterización de los delitos de función y de las sentencias del Juzgado Militar Policial N°25 sobre los delitos de función de efectivos policiales, situación que nos resultaría completamente difícil poder recabar más expedientes de diversas ciudades y al mismo tiempo de diferentes juzgados, es importante, que dicha muestra se detalla de manera más específica en la parte de resultados esbozados en el capítulo correspondiente. También es importante mencionar que el muestreo en la investigación cualitativa está íntimamente ligado a lo que el investigador desea lograr y alcanzar, por ende se puede trabajar hasta con una sola unidad de análisis, como es el caso del análisis de una sola norma en algunos casos. (Arias, 2019)

3.3.2 Enfoque

El presente proyecto de investigación se enmarco dentro del enfoque cualitativo, con lo que se desarrolló mediante un diseño de investigación corresponde al jurídico descriptivo, asimismo se usó el tipo de muestreo de homogéneo puro porque se analizará y desarrollará de manera descriptiva y características del delito de función y de las sentencias. Cabe mencionar que el presente estudio es de tipo no experimental, de corte transversal, en la que se recolectarán datos en solo un momento determinado, los cuales nos permitió plasmar los resultados que servirán para poder realizar el análisis y desarrollo del tema planteado.

3.4 MÉTODOS Y TÉCNICAS

3.4.1 Instrumentos

El instrumento que se utilizó en la presente investigación de enfoque cualitativo es la ficha bibliográfica y análisis documental, para poder recolectar información relevante al estudio planteado.

3.5 MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO

Marco Metodológico

La investigación se enmarca dentro del enfoque cualitativo, de tipo básico, con el diseño jurídico descriptivo, ya que se analizó específicamente delitos de función, teniendo en cuenta dos sentencias del Juzgado de Fuero Militar Policial N°25.

Procesos y Análisis

El ámbito de estudio: Debido a que para el estudio se toma en cuenta el Código Penal Militar Policial y las sentencias por el Juzgado Militar Policial N°25, teniendo en cuenta la población; constituida por 02 sentencias judiciales emitidas por el Juzgado Militar Policial N° 25 de la región Puno, en contra de efectivos de la unidad de emergencia 105 de la Policía Nacional del Perú de la ciudad de Puno del año 2021.

Procesos y Análisis: Luego de la obtención de los resultados se procedió en forma deductiva para reducir la información que se encontró y las cuales ha servido para dar con las conclusiones y las recomendaciones con rigor técnico.

3.6 MATERIALES Y EQUIPO

- Recolección de información relevante mediante plataformas online, asimismo usando revistas, tesis, libros y artículos jurídicos.
- Equipos electrónicos como laptop, celular u software online.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados hallados en la presente tesis se expondrán y describirán, luego de haber realizado la aplicación de los instrumentos planteados en fase de proyecto de tesis. Y manteniendo un orden lógico metodológico se presentará por objetivos específicos planteados y de allí poder arribar hacia el objetivo general.

4.1 ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

1. RESPECTO A LOS DELITOS DE FUNCIÓN MÁS COMUNES DE LA UNIDAD DE EMERGENCIA 105 DE LA CIUDAD DE PUNO.

Considerando el artículo 102 del Código Penal Militar Policial, se analizó los siguientes puntos:

A. RESPECTO AL DELITO DE FUNCIÓN DE ABANDONO O RETARDO DE SERVICIO DE GUARDIA O PATRULLA.

El Código Penal Militar Policial en el título III Delitos Contra el Servicio de Seguridad en su capítulo I, Delitos Cometidos por Centinela, Vigía o Responsables de la Seguridad, en su artículo 102, Abandono o retardo de servicio de guardia o patrulla, señala; que aquel militar o policía que se encuentre en pleno cumplimiento de sus deberes activos como son guardia, patrulla, o en su defecto la asignación de una misión, así como también de que siendo responsable de las comunicaciones, el sujeto abandone su servicio, es

considerado una falta con sanción de pena privativa de libertad no menos a tres ni mayor a seis años, respectivamente.

Por otro lado, en caso de que se cometa abandono durante un enfrentamiento contra un grupo de personas hostiles o algún conflicto armado internacional, o a su vez se ponga en riesgo a un grupo de personas, la pena privativa de libertad ostentara entre los seis y doce años de sanción, aunado a ello la accesoria de inhabilitación

B. Análisis de la Sentencia N° 001-2021-JMP-25-P del expediente 0044-2015

El efectivo policial que comete, el delito de función de Abandono o Retardo de Servicio de Guardia o Patrulla.

En esta sentencia, se sancionó la conducta de este delito, en contra del Servicio de Seguridad en su Modalidad de Abandono de Puesto, en su forma Abandono Agravado (dolo), en agravio del estado Peruano, de personas y vehículos que transitaban por las inmediaciones del mercado central de Puno, el sujeto activo, un Suboficial técnico de tercera, de la Policía Nacional del Perú, omitió dolosamente su obligación prevista en la ley N° 27238 (Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú), de mantener la seguridad y tranquilidad pública para permitir el libre ejercicio de los derechos fundamentales de la persona, mantener y/o salvaguardando la vida y la integridad física de las personas y las propiedades públicas y privadas, garantizar la seguridad ciudadana mediante acciones de prevención, investigación, apoyo, orientación y protección a la comunidad, al dejar su servicio policial y desaparecer dos días, sin dar cuenta a su superior.

Es por ello que la Fiscalía estaba pidiendo una pena privativa de libertad de 3 años por encontrarse en el segundo cuadrante de la tabla de penas, teniendo los medios probatorios y el informe de Inspectoría Regional PNP Puno. El acusado (efectivo policial) tiene la calidad de Policía en actividad, quien abandonó su puesto de servicio dolosamente, ya que durante el proceso no ha demostrado ni ha justificado la necesidad que tuvo para ausentarse, toda vez que su simple dicho para dirigirse al Corte Superior de Justicia de Puno, no atenúa su responsabilidad por el contrario omitió deliberadamente su obligación constitucional, de mantener y restablecer el orden público,

salvaguardando la vida y la integridad física de las personas y las propiedades públicas y privadas, garantizar la seguridad ciudadana mediante acciones de prevención de investigación, apoyo, orientación y protección a la comunidad, con el propósito de defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos. En todo el extremo de la subsunción del tipo subjetivo exige “siempre que se cause grave daño al servicio”, en materia de autos, está acreditado que además de haber atentado contra el servicio policial, luego de haber abandonado su puesto de servicio no comunicó, ni justificó su ausentismo.

Es por ello que la sentencia de este expediente impone tres años de pena privativa de libertad, con carácter suspendida por el término de dos años, sujeto durante el periodo de prueba teniendo que cumplir reglas de conducta y el pago de reparación civil en quinientos nuevos soles a favor del Estado.

Se analizó la sentencia y se pudo verificar la comisión del delito de uno de los delitos de función más comunes (abandono de puesto de vigía o retardo), que es materia de esta investigación. Puedo deducir que con los plazos de la investigación del delito de función de abandono de puesto, puede afirmarse que de acuerdo a la vía procedimental que corresponde al presente se retrasaron un largo tiempo, ya sea por la carga procesal o por la pandemia del Covid 19. Por otra parte, al hacer un análisis del delito de función se verificó que el efectivo policial tiene una formación castrense de la Policía Nacional del Perú, que es una característica principal de ser un delito de función del Código Penal Militar Policial, los efectivos policiales pese a tener una formación castrense y conocer y saber sus normativas legales a la fecha incumplen con su misma institución en la cual fueron formados y que este delito que cometen cumpliendo sus funciones policiales, no solo perjudican a su institución si no que perjudican a la población en general.

Exponer ante la comunidad académica los delitos de función más comunes cometidos por los miembros de la Policía Nacional del Perú de la Unidad de Emergencia 105 de la

ciudad de Puno, y las formas de sanción. Con este análisis se pretende aportar con la generación de una ley más eficaz para sancionar a los efectivos policiales que cometen estos delitos

C. RESPECTO AL DELITO DE FUNCIÓN DE DESOBEDIENCIA

DESOBEDIENCIA

El Artículo 117 del Código Militar Policial, tipifica el delito de Desobediencia. Dando a conocer que aquel militar o policía que en el ejercicio de su deber, incumpla y/o infrinja intencionalmente la disposiciones de ley, orden u otro documento que regule la actividad de las fuerzas de defensa o de la policia nacional, es reprimido con pena privativa de libertad mínima o superior a cinco años.

D. Análisis de la Sentencia N° 001-2021-JMP-25-P del expediente 0064-2018

El efectivo policial comete el delito de función de desobediencia, al pedir una suma de dinero a civiles por el tramite de su denuncia en la oficina de seguridad del estado, es por ello que no solo se investiga en el Fuero Militar Policial, a la vez se investiga en la Fiscalía de corrupción de Funcionarios de Puno, una vez que se le informo al acusado sobre los hechos que se le imputa, el acusado respondió afirmativamente con relación al delito materia de acusación, con la afirmación de su abogado defensor, por lo se dio por concluido el juicio. Entonces se estaría frente a una conclusión anticipada del proceso, ya que el acusado al reconocer el delito, no habrá una investigación por parte de la Fiscalía Militar Policial N°25 de Puno, por lo que la conclusión anticipada se sitúa en la necesidad de conseguir justicia rápida y eficaz cuando se este dando el juicio oral, respetando el principio de legalidad procesal, siendo una forma de concluir el proceso penal sin llegar a la etapa de la actividad probatoria, se requiere, en primer lugar de una manifestación expresa de conformidad con los cargos que imputa la Fiscalía Militar Policial por parte del acusado y de la consiguiente imposición de una sanción penal y reparación civil, en segundo lugar, un control jurisdiccional en tanto que el inciso 1 del articulo 372° del Código Procesal Penal aplicable por remisión de lo que establece el articulo XV del Titulo

Preliminar del Código Penal Militar Policial, establece que la sentencia de conformidad se dicta aceptando los términos del acuerdo e inclusive de este artículo in bonam partem, incluso denegar la conformidad y ordenar proseguir el juicio oral, asimismo que al aceptar el delito de función, renuncia a la actuación de las pruebas y al derecho a un juicio público, y este a su vez genera una expectativa de sentencia conformada e implica que la teoría del caso de la Fiscalía Militar Policial es cierta. Del acuerdo de la conclusión anticipada, luego de conferenciar el Fiscal conjuntamente con el abogado defensor del acusado, aceptó expresamente su responsabilidad penal por el delito materia de acusación, cuál es, el delito de desobediencia, previa conformidad de su abogado agregando que efectivamente llegaron a un acuerdo para la conclusión anticipada del juicio, por lo que son analizados por el señor Fiscal, al acusado se le imponga dos años de pena privativa de libertad con el carácter suspendida, asimismo con respecto a la reparación civil el Procurador a cargo de asuntos de la Policía Nacional del Perú, solicitó la suma de dos mil soles por este concepto. Del control de la calificación jurídica del hecho punible, juicio de tipicidad, con relación al delito de desobediencia que se le imputa al acusado, incumplió lo previsto en el artículo 117 del Código Penal Militar Policial, al haber incumplido sus funciones establecidas en las normas y reglamentos de la Policía Nacional. Teniendo en cuenta lo antes señalado, el hecho ilícito está adecuado al tipo penal del delito de desobediencia en agravio del Estado Policía Nacional del Perú, al existir una contradicción entre la conducta del acusado, el ordenamiento jurídico penal militar y la ofensa al bien jurídico que la norma busca proteger. Luego de haberse establecido que la conducta es típica y antijurídica, no se ha probado que exista causa que excluya la culpabilidad, pues el acusado, ha tenido la capacidad de poder comprender el carácter delictuoso de sus actos teniendo pleno conocimiento que su conducta estaba prohibida por lo que pudo haberse conducido de otra manera, siendo responsable penalmente. En cuanto a la suspensión de la ejecución de la pena, estando al quantum de la pena consensuada, la naturaleza del delito cuando ésta sea menor de cuatro años y si la naturaleza del hecho y la modalidad y personalidad del agente hagan

prever que la suspensión de la ejecución de la pena le impedirá cometer nuevo delito, siendo que el plazo de la suspensión para la ejecución de la pena debe guardar proporcionalidad con tal determinación y sus fines, en el caso de sus autos resulta conveniente señalar el plazo de suspensión de la ejecución de la pena acorde con los elementos concurrentes que hacen viable la suspensión de la misma, por lo que la fiscalía no encontró documentos que el acusado sea reincidente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Código Penal en su texto modificado por la ley N°30076, se dan los supuestos para suspender la ejecución de la pena privativa de libertad, las que están establecidas en el artículo 58 de acotado cuerpo legal, aplicable por remisión de lo establecido en el artículo XV del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial. Por lo que se resuelve, falla aprobando el acuerdo de Conclusión anticipada entre las partes, en consecuencia de declarar la responsabilidad penal del acusado por el delito de función de desobediencia, cuya ejecución de la pena se suspende, teniendo de que cumplir reglas de conducta.

Este caso es complejo, porque en el Fuero Militar Policial, salió favorable su sentencia, por lo que solo tendrá que cumplir ciertas reglas de conducta, en cuanto a los plazos se cumplió correctamente, sin perjudicar los derechos del imputado, ni vulnerar el debido proceso, es de gran discusión que no se le imponga una pena a este efectivo policial ya que sería un antecedente para que otros miembros de la policía nacional del Perú, tengan presente para no cometer un delito de función que no solo perjudica a ellos mismo y a su familia, sino que perjudica a la misma policía Nacional del Perú, porque al ser destituido, habría menos efectivos policiales cumpliendo sus funciones y perjudicando al Estado Peruano.

Analizado este delito de Desobediencia considerado como uno de los más comunes cometidos por efectivos policiales de la Unidad de Emergencia 105 de la ciudad de Puno, podemos advertir que el fuero Militar Policial debe ser más estricto en cuanto a las penas, para que sean efectivas, y no solo buscar una reparación civil por daños al Estado peruano.

CONCLUSIONES

Primero: Los delitos de función se definen explícitamente como acciones tipificadas expresamente en la Ley, los mismos que son cometidos por un militar o policía en acto de servicio o en relación con sus funciones oficiales y a su vez, se debe afectar precisamente un bien jurídico “privativo” de la institución a la que pertenece el imputado; dicho de otra manera, la cualidad de un delito de función no se arraiga de las circunstancias en facto, sino que ésta se entrelaza con el interés institucionalmente vital, que se ve afectado por el actuar perpetración de un efectivo policial en actividad y cuya característica es la existencia de un sentido sustantivo sobre el funcionamiento y cumplimiento de los metas institucionales.

Segundo: Los delitos más comunes que cometen los efectivos policiales de la Unidad de Emergencia 105 de la ciudad de Puno de la Policía Nacional del Perú, según la base de datos de la Fiscalía Militar Policial N°25 de Puno, es del delito de Desobediencia y Delito de Abandono o retardo de servicio de guardia o patrulla y violación consigna, ya que algunos efectivos policiales, realizan estos delitos de función, por omisión a sus normas y reglamentos que no deberian desconocer. A esta conclusión se ha llegado analizando las 02 sentencias de primera instancia emitidas en el Juzgado Militar Policial N°25 de la región de Puno.

Tercero: Las dos sentencias emitidas en el Juzgado Militar Policial N°25 de la ciudad de Puno en primera instancia, en la parte resolutive menciona que se suspende la pena, y con la reparación civil. Estas penas no son tan efectivas, ni correctivas, por lo tanto

carece de un Código Penal Militar Policial más severa, ya que ante todo está la prevención del delito, es por ello que se debe de tener penas más rigurosas y efectivas, para que así los efectivos policiales no cometan estos delitos de función que perjudica al Estado Peruano.

RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda que los operadores de justicia del Juzgado Militar Policial N°25, apliquen correctamente las penas en relación de los delitos de función que se han cometido, inclusive más estrictas en las penas de las sentencias que emiten por el Delito de Desobediencia.

Segunda: Se recomienda que las Instituciones Armadas: Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú y la Policía Nacional del Perú, incrementen la instrucción a sus integrantes, a través de planes curriculares actuales respecto al Código Penal Militar, en vista que el desconocimiento del mismo genera que estos cometan delitos de función y que posteriormente sean denunciados también por el Fuero Común, provocando incertidumbre, descontento y baja en la moral de sus integrantes, afectando considerablemente su labor constitucionalmente establecida

Tercera: Se recomienda que los Juristas del Fuero Militar Policial del Perú, realicen más investigaciones y desarrollen artículos doctrinarios acerca de delitos de función de efectivos policiales en actividad, para que así los miembros de la Policía tengan conocimiento de las consecuencias de sus actos.

BIBLIOGRAFÍA

- Andreu Guzman, F. (2003). *Fuero Militar y Derecho Internacional*. Bogotá: Colombia.
- Araujo Calderon, R. (1986). El Delito de Función. *Revista Peruana de Derecho Militar* N°1, 96.
- Araujo Calderon, R. (2013). Delito de Función. *Revista Peruana de Derecho* N°1 año 2, 105-106.
- Arias, F. G. (2019). *El Proyecto de Investigación*. Caracas: Editorial Episteme C.A.
- Blasco Mira, J. E., & Perez Turpin, J. A. (2007). *Metodologías de Investigación en las Ciencias*. España: Editorial Paidotribo.
- Carruitero Lecca, F. R. (2014). *Introducción a la Metodología de la Investigación Jurídica*. Lima: SAN BERNARDO LIBROS JURÍDICOS E.I.R.L.
- CERPNNRS N°0965-2021-IN. (03OCT2021). *Comisión para la Reestructuración Integral de la Policía Nacional del Perú*. Lima: Debates Sociológicos.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Nueva Constitución Política del Perú*. Lima: REEDICPA Primera Edición.
- Cossio, J. (2010). *Fuero Militar: sus Alcances y Limitaciones: en Cuestiones Constitucionales*. México D.F.: Derecho Constitucional, N° 22.
- CPP. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Edición del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N°1094. (2010). *Código Penal Militar Policial*. Lima: Fuero Militar Policial.
- Diazgranados Redondo, J. G. (2016). *Especialización en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Donayre Montesinos, C. (2018). *Las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

- Fuero Militar Policial. (2015). El Jurista del Fuero Militar Policial. *Revista Académica del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar*, 206.
- Gonzales Lazaro, J. O. (2011). El Bien Jurídico Protegido y la Contienda de Competencia en el Código Policial Militar de Perú. *Derecho Penal Online*, 35.
- Guevara Palma, H. R., & Aguilar Vasquez, E. Y. (2019). *Inaplicabilidad del Fuero Militar Policial a los Miembros de la Policía Nacional del Perú por la Naturaleza de Función Policial Diferente a la Militar*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Jimenez Carranza, F. E. (2018). *Necesidad de Adecuar la Ley Penal y Procesal Penal Militar a la Constitución Política del Estado a Fin de Evitar Innecesarias Contenidas de Competencia entre el Fuero Común y el Militar*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Mesa Angosto, C. E. (2010). *Constitucionalidad del Fuero Militar Policial: Análisis de la demanda de inconstitucionalidad presentada por el CAL contra* . Lima: Imprenta Editorial El Búho.
- Ministerio del Interior. (2002). Comisión Especial de Reestructuración de la Policía Nacional del Perú. *Debates en Sociología*, 37-38.
- Muñoz Rocha, C. I. (2015). *Metodología de la Investigación*. México: Oxford.
- Musso Lopez, M. H. (2006). *La Jurisdicción Militar y el Delito de Función en el Derecho Penal Militar Peruano*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ramirez Carrasco, J. M. (2019). *Apropiación de Bienes y Defraudación al estado: Interpretación de la Doble Tipificación Ordinaria y Especial (Código Penal Militar Policial - Art. 384° y 387° del Código Penal)*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

- Ramirez Trujillo, R. (2018). *El Modelo de Justicia Penal Acusatorio y su Impacto en la Legislación Militar*. Cuernavaca: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Roca Salvador, L. A. (2009). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Fuero Militar Policial.
- Sodi Cuellar, R. (2017). *Configuración Constitucional de la Jurisdicción Penal Militar en Tiempo de Paz. El caso México*. México: Universidad Complutense de Madrid.
- Villavicencio Terreros, F. A. (2006). *Derecho Penal Parte General* . Lima: Juridica Grijley E.I.R.L.

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	METODOLOGÍA Y DISEÑO
<p>DELITOS DE FUNCIÓN COMETIDOS POR LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN LA UNIDAD DE EMERGENCIA 105, DE LA CIUDAD DE PUNO - 2021</p>	<p>GENERAL</p> <p>¿Cuáles son los delitos de función más comunes cometidos por los miembros de la Policía Nacional del Perú en la Unidad de Emergencia 105, de la Ciudad de Puno en el año 2021?</p> <p>Problemas Específicos.</p> <p>¿Cuáles son los delitos con sentencia de primera instancia más comunes, cometidos por miembros de la Unidad de Emergencia 105 de la Policía Nacional del Perú de la Unidad de Emergencia 105, de la Ciudad de Puno en el año 2021?</p> <p>¿Qué delitos de función más comunes, cometidos por miembros de la Unidad de Emergencia 105 de la Policía Nacional del Perú tienen sentencias de primera instancia, de la Ciudad de Puno -en el año 2021?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Describir los delitos de función más comunes cometidos por los miembros de la Policía Nacional del Perú en la Unidad de Emergencia 105, de la Ciudad de Puno en el año 2021</p> <p>Objetivo específico</p> <p>Determinar las características de los delitos de función más comunes cometidos por los miembros de la Policía Nacional del Perú en la Unidad de Emergencia 105, de la Ciudad de Puno en el año 2021.</p> <p>Analizar sentencias de primera instancia emitidas en el año 2021 por el Juzgado Militar Policial N°25 de la región Puno, por delitos de función más</p>	<p>TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Jurídico Descriptivo</p> <p>METODOLOGÍA O ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Cualitativo</p> <p>Método no probabilístico por conveniencia</p> <p>INSTRUMENTO</p> <p>Ficha bibliográfica</p> <p>Análisis documental</p>

		comunes cometidos por miembros de la Unidad de Emergencia 105, de la Ciudad de Puno.	

Título		
Libro o editorial:	País:	Páginas:
Observaciones		